SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

RECIBIDO
07 JUN 2019
DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO
Oficio N° SG/130.2.2/1293/19

Bitácora:10/DS-0123/02/19
Durango,Durango, 24 de mayo de 2019
Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V.
BOULEVARD DOMINGO ARRIETA 415 A EL REFUGIO, 34170
DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO***, con ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO de fecha 05 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 06 de febrero de 2019, EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.Formato de solicitud FF-SEMARNAT- 030, debidamente requisitado y firmado.

2.Adjunto a la solicitud deberán presentar:

Original o copia certificada del documento legal que acredite la propiedad, posesión o derecho para realizar el CUSTF.

Estudio técnico justificativo (ETJ).

Comprobante de pago de derechos productos o aprovechamientos (DPA’S, formato e5cinco) en original y copia.

Copia simple vigente de la identificación oficial del solicitante.

Documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal en original y copia.
Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse el acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo (este documento puede presentarse en copia certificada).

II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/0253/19 de fecha 12 de febrero de 2019 recibido el 15 de febrero de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO***, con ubicación en el o los municipio(s) Lerdo en el estado de Durango.

III. Que mediante oficio NO CONTESTO de fecha 04 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de marzo de 2019, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO***, con ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que mediante oficio SG/130.2.2/0253/19 de fecha 12 de febrero de 2019, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, prevista en el Articulo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recibido en el día 15 de febrero de 2019, y una vez transcurrido Diez días hábiles a la fecha el Consejo Estatal Forestal no envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO, con ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango

IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/0708/19 de fecha 19 de marzo de 2019 esta Delegación Federal notificó a EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Marzo de 2019 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.
Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.
Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.
Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.
Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.
Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico son adecuadas para el proyecto en mención.
Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable

VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/01164/19 de fecha 06 de mayo de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$57,760.27 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 27/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Durango.

VII. Que mediante ESCRITO de fecha 18 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de mayo de 2019, EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 57,760.27 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 27/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 05 de Febrero de 2019, el cual fue signado por EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.25 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., así como por ING. LUIS ALONSO LOPEZ ROMERO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

COPIA CERTIFICADA POR EL RAN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2000, QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES DELIMITANDOSE UNA SUPERFICIE DE 5788-88-70.986 HA.

COPIA CERTIDICADA POR EL LIC. JULIAN RAMOS ALVAREZ NOTARIO PÚBLICO N° 118 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y OCUPACION TEMPORAL DE TIERRAS DE USO COMÚN DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2019, FORMALIZADO DE UNA PARTE COMO CONTRATANTE EL EJIDO VILLA JUAREZ, MUNICIPIO DE LERDO, DGO. Y DE LA OTRA COMO CONTRATISTA LA S. A DE C.V. CONTRUCCIONES REGIONALES, EN EL QUE LA PARTE CONTRATANTE DE CONFORMIDAD PERMITE A LA CONTRATISTA LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, LA OCUPACION TEMPORAL DE MANERA PACIFICA, DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN A FIN DE QUE EL CONTRATISTA LLEVE A CABO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LAS CONCESIONES MINERAS UBICADAS EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante ESCRITO, de fecha 05 de Febrero de 2019.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega*,

2. *Que la erosión de los suielos se mitigue*, y

3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

	Arbóreo		Arbustivo		Herbáceo	
	MHF	CUST F	MHF	CUSTF	MHF	CUSTF
riqueza	5	2	24	18	4	4
H´max	1.609	0.693	3.178	2.890	1.386	1.386
H´calculada	0.715	0.215	1.731	1.428	0.967	1.009
Equidad (J)	0.444	0.310	0.545	0.494	0.697	0.728
H max-H cal	0.895	0.479	1.447	1.463	0.420	0.377

De acuerdo al índice de Shannon la comunidad evaluada presenta 5 especies para la MHF y 2 para el Área del proyecto en el estrato arbóreo con un índice de 0.715 y 0.215 respectivamente lo que nos indica una diversidad Baja, presenta una equidad de 0.444 y de 0.31 con el cual se afirma que no se compromete la biodiversidad en el estrato.

La comunidad evaluada en el estrato arbustivo presenta una riqueza específica de 24 en la MHF

y 18 en el Área de CUSTF especies con un índice de Shannon de 1.731 en la MHF y 1.428 en el Proyecto lo que nos indica una alta diversidad, presenta una equidad de 0.545 en la micro y 0.494 en el proyecto con el cual se afirma que no se compromete la biodiversidad en el estrato arbustivo.

Finalmente en el estrato herbáceo se registraron 4 especies en ambos casos, donde se obtuvo un índice de Shannon de 0.967 en la MHF y 1.009 en el proyecto lo que nos indica una diversidad media, presenta una equidad de 0.697 en la micro y 0.728 en la superficie de CUSTF con el cual se afirma que la presencia de especies dominante es reducida.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Factor	Erosión sin CUSTF	Erosión con CUSTF
R	911.30	911.30
K	0.023	0.025
LS	4.06	4.06
C	0.01	1.00
Erosión Potencial	85.09	92.50
Erosión Actual	0.851	92.49
Erosión total ton/año	184.98	

Esta erosión la podemos retener con el manejo de la cobertura vegetal mediante prácticas de pica y el acomodo 500 m de desperdicio, con 3.0 ha de reforestación con especies nativas y 28.58 m³ de presas filtrantes para permitir la retención de 184.98 toneladas de azolve por efecto del CUSTF, con estas obras se puede revertir esta situación, sobre todo pensando también que no se afectara una superficie considerable por el proyecto.

Lo que demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal, si los desperdicios son depositado en la brecha debidamente acomodados se mantiene una buena protección al suelo, lo que aunado a las obras de conservación como son las presas filtrantes, definitivamente son suficiente para contrarrestar y disminuir aún la perdida de suelos que se mantiene actualmente sin el proyecto.

Por lo tanto el proyecto no provocará mayor erosión que la que no sea perfectamente controlable

con las obras de conservación y mitigación de la pérdida de suelos, durante las etapas del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Componentes del BH	SIN CUSTF	CON CUSTF
	m^3	m^3
Precipitación	5,050.00	5,050.00
Intercepción	3,535.00	0.00
Evapotranspiración	14,443.78	14,443.78
Escurrimiento	1,767.50	4,141.00
Infiltración	106.17	0.00

Así mismo, considerando el área sujeta a cambio de uso de suelo (CUSTF) de 1.25 ha sin ejecutarlo, se tiene los cálculos de los componentes del Balance Hídrico, teniendo una precipitación de 5,050.00 m³/año de agua, el cual se distribuye en 3,535.00 m³/año en intercepción por la vegetación del área, 14,443.78 m³/año se evapotranspira, 1,767.50 m³/año se escurren, 106.17 m³/año se infiltran y -14,802.45 m³/año recargan los mantos acuíferos.

Así mismo, se tiene que para los valores que se han obtenido una vez que se realice el CUSTF del proyecto son de 5,050.00 m³ de precipitación anual, interceptándose 0.00 m³/año debido al retiro de la cubierta vegetal, 14,443.78 m³/año se evapotranspira, 4,141.00 m³/año se escurren, 0.00 m3/año debido a que no existe vegetación que ayude a retener la precipitación y pueda infiltrarse y -13,534.78m3/año recargan los mantos acuíferos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Se anexa Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Programas de ordenamiento ecológicos:

El Ordenamiento Ecológico Territorial, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es un instrumento de política ambiental dirigido a regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos (LGEEPA, Artículo 3. Fracc. XXIII).

El Ordenamiento Ecológico (OE) se define jurídicamente como: Un instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas, por lo que busca lograr un balance entre las actividades productivas y la protección de la naturaleza. Se concibe como un proceso de planeación cuyo objetivo es encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región.

La política de conservación según el **Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**, tienen una importancia para la conservación de la biodiversidad y de los procesos ecológicos, ya que las grandes superficies que ocupan, permiten la interconectividad de los hábitats de las especies y el flujo de materia y energía en los ecosistemas. Por lo tanto la política de conservación es permitir ciertos cambios de uso de suelo que a través de manejos de hábitats, reforestación, entre otros puedan regresar al uso original.

Las políticas ambientales indican la orientación de los objetivos y de la estrategia ecológica asignada a cada UGA. En el presente OE, se aplican 4 políticas generales: Protección, Conservación, Restauración y Aprovechamiento; mismas que se describen a continuación:

Este proyecto se encuentra situado en la **UGA No. 80 denominada Lanura aluvial 11** con politica de Conservación (C).

Política ambiental de Conservación

Usos a promover: Aprovechamiento Forestal no Maderable de Lechuguilla. Explotación Pecuaria Avícola, Explotación Pecuaria de Caprinos

Lineamientos ambientales: Se mantiene el desarrollo de actividades de aprovechamiento forestal no maderable sustentable, manteniendo la cubierta de vegetación natural descrita en la UGA

Ordenamiento Ecológico del Municipio de Lerdo, Durango.

Políticas para la Gestión Ambiental.

En materia de OE se prevén cuatro políticas generales que deberán asignarse a las UGA de acuerdo a las características físicas, biológicas, socioeconómicas, administrativas y de aptitud que presenten. Dicha política ofrecen un marco general para la regulación, inducción y fomento de las actividades de los sectores en el área a ordenar.

Se ubica en la **UGA 16 denominada Poligono ur de Crecimiento Urbano El Huarache / Ciudad Juarez**.

Política de Aprovechamiento: Cuando la UGA presenta en la mayor parte de su territorio actividades o aptitudes sectoriales productivas tales como Agricultura de Riego, Ganadería Intensiva y Extensiva, Aprovechamientos de Materiales Pétreos, Aprovechamiento de recursos forestales, Industria y Desarrollo Urbano, lo anterior identificado a través del estudio de diagnóstico del POET de Lerdo

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-017-STPS-2008

NOM-019-STPS-2004

Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente del trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud, así mismo la segunda Norma constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

NOM-041-SEMARNAT-2006

Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que utilizan gasolina como combustible (DOF 06/03/07).

NOM-042-SEMARNAT-2003

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan

gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

NOM-045-SEMARNAT-2006

Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

NOM-052-SEMARNAT-2005

Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad (DOF 23/06/06).

NOM-054-SEMARNAT-1993

Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993 (DOF 22/10/93).

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-060-SEMARNAT-1994

Especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El compromiso del Gobierno Federal y Estatal es la reactivación económica del estado de Durango, por lo que se han establecido programas de desarrollo, prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos con el objeto de poder alcanzar el progreso social y económico.

Con el establecimiento de este proyecto se verán beneficiados los habitantes de las localidades cercanas a este ya que habrá una nueva fuente de empleo por esta razón se considera que el proyecto está acorde con el programa de desarrollo del estado de Durango.

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de

esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/01164/19 de fecha 06 de mayo de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$57,760.27 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 27/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el estado de Durango.

III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 18 de mayo de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 23 de mayo de 2019, EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 57,760.27 (cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 27/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.13 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.25 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO,*** con ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango, promovido por EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico rosetófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: banco

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
banco	1	643217.452	2818972.764
banco	2	643309	2819013
banco	3	643328.95	2818962.017
banco	4	643290.499	2818924.624
banco	5	643300.024	2818918.803
banco	6	643278.328	2818903.986
banco	7	643278.857	2818895.52
banco	8	643284.149	2818889.699
banco	9	643294.203	2818897.107
banco	10	643310.078	2818898.695
banco	11	643311.136	2818891.286
banco	12	643300.024	2818890.228
banco	13	643289.872	2818883.326
banco	14	643289.97	2818869.061
banco	15	643311.7	2818855.148
banco	16	643315.669	2818846.019
banco	17	643321.19	2818841.544
banco	18	643327.972	2818842.447
banco	19	643324.365	2818835.724
banco	20	643331.774	2818833.607
banco	21	643337.595	2818829.374
banco	22	643328.599	2818828.844
banco	23	643328.599	2818825.14
banco	24	643342.26	2818809.507
banco	25	643290.305	2818786.573

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO VILLA JUAREZ

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-012-JUA-001/19

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Jatropha dioica	5331	Individuos
Cnidoscolus megacanthus	12	Individuos
Tecoma stans	25	Individuos
Coryphantha durangensis	88	Individuos
Ferocactus haematacanthus	13	Individuos
Agave lecheguilla	3837	Individuos

Fouquieria splendens	106	Individuos
Acacia rigidula	56	Individuos
Mammillaria heyderi	75	Individuos
Mimosa biuncifera	6	Individuos
Leucophyllum frutescens	132	Individuos
Acacia berlandieri	19	Individuos
Larrea tridentata	281	Individuos
Opuntia leptocaulis	75	Individuos
Echinocereus enneacanthus (dubius)	163	Individuos
Aloysia wrigthii	125	Individuos
Lippia graveolens	125	Individuos
Erioneuron pulchellum	2106	Individuos
Yucca rigida	7	Individuos
Gymnosperma glutinosum	875	Individuos
Opuntia microdasys	63	Individuos
Bouteloua gracilis	2969	Individuos
Opuntia rastrera	343	Individuos

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que

se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado

para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes

correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. El EJIDO VILLA JUAREZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. El EJIDO VILLA JUAREZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. El EJIDO VILLA JUAREZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a EJIDO VILLA JUAREZ A TRAVÉS DE JESÚS ORTIZ RODRIGUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES REGIONALES S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS BALASTO,** con ubicación en el o los municipio(s) de Lerdo en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Durango, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación Fomento Sectorial.

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Estatal de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: daniel.trujano@conafor.gob.mx
ING. ALFREDO HERRERA DUENWEG .- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: recursosnaturales@durango.gob.mx
OFICINA REGIONAL DEL SEMIDESIERTO: Cd. Lerdo, dgo. jessica.reyes@semarnat.gob.mx
ING. LUIS ALONSO LOPEZ ROMERO.- Responsable Técnico.- Gomez Palacio, Dgo. e-mail: ing_alonsoloro@hotmail.com
ARCHIVO

RGT / JLCG / jdgm

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA y REFORESTACIÓN
PROYECTO BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS BALASTO

I ANTECEDENTES GENERALES

Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicos-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos, es una prioridad prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), siendo de vital importancia conservar, proteger y restaurar los recursos naturales forestales y la Biodiversidad de sus ecosistemas.

En la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) se indica que en la formulación y la conducción de la política nacional en materia de Vida Silvestre, se observarán por parte de las autoridades competentes los principios establecidos en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Además dichas acciones deberán prever:

1) La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitat naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.

2) Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

Debido a las actividades a realizarse en el Proyecto, se plantea el presente "Programa de Rescate de Flora" utilizando técnicas específicas para cada especie en los rubros de manipulación, transporte y reubicación de individuos de flora silvestre bajo alguna categoría de riesgo establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se consideren de lento crecimiento así como tomar en cuenta su importancia ecológica.

Se plantea reubicar las especies de interés en microhábitats similares a su sitio de extracción estableciendo una distancia de 100 metros como mínimo del proyecto dependiendo las condiciones del lugar y en un área con vegetación y condiciones similares en las que se encuentra la especie.

El presente programa está encaminado al rescate, protección y conservación de las especies cactáceas de lento crecimiento en especial a la ***Coryphantha durangensis*** **(Biznaga blanca)**, ***Thelocactus bicolor*** **(Cactácea)**, ***Echinocereus stramineus*** **(Alicoche)**, ***Mammillaria Heyderi*** **(Biznaga globosa) y** ***Ferocactus hamantacanthus*** **(Biznaga ganchuda)**. Así como otras especies tales como ***Yucca rigida (palma azul)***, ***Opuntia***

SEMARNAT | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019 EMILIANO ZAPATA

microdasys (Nopal cegador) **y** ***Opuntia rasrrera (Nopal rastrero)*** así como a la **regeneración.**

Es de importancia mencionar que estas solo una especie se encuentra en algún estatus siendo esta ***Coryphantha durangensis*** **(Biznaga blanca)**, la cual se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se consideran de valor ecológico, por lo que tomaran especial atención y cuidado al momento de hacer la reubicación de estos individuos.

II OBJETIVOS

II.1 Objetivo General

Contribuir a la conservación de las especies de Flora silvestre que se consideren con un valor importante para el ecosistema o con una categoría de riesgo, implementando un "Programa de Rescate de Flora", con la finalidad de minimizar la afectación al medio ambiente en las diferentes etapas de la obra y para dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en las autorizaciones ambientales de los proyectos.

II.2 Objetivos Específicos

- Llevar a cabo el programa general de actividades de rescate y reubicación de los individuos registrados dentro del área del proyecto.
- Proteger y conservar la diversidad de flora silvestre con categoría de riesgo o de importancia ecológica presente en el área de trabajo tal como la *Coryphantha durangensis (Biznaga blanca)*.
- Determinar y seleccionar el hábitat más adecuado para la reubicación de la flora que pudiera ser afectada.
- Concientizar al personal involucrado en las actividades comprendidas de la obra acerca de la importancia biológica y ecológica de las especies de flora de la zona del proyecto.
- Cumplir con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente aplicable al proyecto.

III ANÁLISIS Y CONFIRMACIÓN DE LA TAXA A RESCATAR

Debido a que no se cuenta con un permiso para colectar muestras de individuos para su identificación en algún centro de información botánica, cuando se llevó a cabo el inventario forestal se obtuvieron registros fotográficos de las especies en diferentes perfiles para posteriormente identificarlas en gabinete. Tomando en cuenta además los rangos de distribución histórica que implementa la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Cabe resaltar que las especies de flora existentes en el predio solo la *Coryphantha durangensis (Biznaga blanca)* se encuentran bajo alguna categoría de

riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y mediante el cual se propone su rescate y reubicación.

IV SELECCIÓN DEL MÉTODO DE RELOCALIZACIÓN

Para la relocalización de las especies cactáceas de lento crecimiento como Coryphantha durangensis (Biznaga blanca), Thelocactus bicolor (Cactácea), Echinocereus stramineus (Alicoche), Mammillaria Heyderi (Biznaga globosa) y Ferocactus hamantacanthus (Biznaga ganchuda). Así como otras especies tales como Yucca rigida (palma azul), Opuntia microdasys (Nopal cegador) y Opuntia rasrrera (Nopal rastrero) de acuerdo a su forma biológica, requerimientos del sitio, se definirán las formas de extracción de los individuos a afectar por el proyecto y se aplicará la metodología propuesta en el numeral VI de este documento.

El método seleccionado es factible ya que no representa un riesgo para la integridad física de los individuos a reubicar, tomando en cuenta todas las medidas precautorias para extraer, mantener, trasladar y trasplantar a la especie de interés ecológico.

V SELECCIÓN DE LOS SITIOS ESPECÍFICOS PARA LA RELOCALIZACIÓN DE LOS EJEMPLARES

Se deben seleccionar sitios para la relocalización de los ejemplares, que cuenten con características similares al sitio original donde se encuentran los ejemplares, como lo es la altitud, exposición, cobertura vegetal, suelo y humedad.

A través de una adecuada selección del sitio se contribuye al éxito del establecimiento de las plantas en su nuevo hogar, colaborando de esta manera a la conservación de la especie.

Cuadro 1. Sitio reubicación de los individuos y de cactáceas de lento crecimiento

Actividad	Ubicación Coordenadas		Metas
	UTM X	UTM Y	
*Reforestación con especies nativas de la región por el método de tres bolillos y presas filtrantes de piedra acomodada	643433.6325 643580.6137 643544.8787 643468.6855	2818676.9000 2818710.4016 2818976.6691 2818968.0409	3.0 ha de reforestación y 29.58 m^3 de presas filtrantes

SEMARNAT | 2019 EMILIANO ZAPATA

Acordonamiento de material muerto	En áreas adyacentes al proyecto	500 m

VI EXTRACCIÓN DE LOS INDIVIDUOS

VI.1 Metodología

Previo a su extracción a los individuos de cactáceas se le marcará con un color indeleble, el norte magnético, con el objetivo de plantarlos con la misma orientación que tenían el sitio original.

Los ejemplares colectados, se extraerán de su medio con suficiente sustrato, dado por sus dimensiones (por ejemplo, 1 m^2 de superficie de tierra por toda la profundidad de suelo humífero que este localizado en el sitio de donde se extraerá cada uno de los individuos), procurando que las raíces de cada individuo, queden envueltas en bolsas de plástico y/o colocadas en cajas de cartón, para posteriormente ser transportados en carretillas o vehículo, según sus dimensiones, al sitio de acopio, donde se mantendrán en condiciones óptimas mediante mantenimiento (riego, fertilizado, actividades fitosanitarias, etc.), hasta su traslado y trasplantado a los sitios definitivos.

El traslado de las especies que llegarán a ser rescatadas en el área del proyecto, se efectuará a una zona de reubicación a 100 m como mínimo aproximadamente, buscando las mejores condiciones, en un área con vegetación y características similares de donde fue extraído el ejemplar, tomando en cuenta que sea un área fuera del impacto antropogénico, provocado por el proyecto. Los trabajos de rescate de flora se realizarán por personal capacitado y con experiencia en el ramo.

VII IDENTIFICACIÓN Y MARCAJE DE LOS INDIVIDUOS A EXTRAER (NUMERO Y ESPECIE)

Cada ejemplar o individuo que será reubicado tendrá un registro que permitirá identificarlo posteriormente con la finalidad de monitorear el éxito del establecimiento. En el sitio de reubicación de los individuos se propone colocar una placa de aluminio sobre una estaca para no dañar los individuos, donde se mencionará la especie, numero del ejemplar, el nombre del proyecto y la fecha de rescate y de esta manera llevar un registro como parte de los indicadores de éxito del rescate.

VIII MANTENIMIENTO DE LOS EJEMPLARES EN VIVERO PREVIO A SU DISPOSICIÓN FINAL

Este paso no se contempla dentro de las actividades de rescate ya que se pretende llevar a cabo la reubicación de los ejemplares dentro del menor tiempo posible una vez extraídos de su sitio original, por lo que solo se contempla regar los ejemplares una vez establecidos en el nuevo sitio.

SEMARNAT | 2019 EMILIANO ZAPATA

IX SELECCIÓN Y MARCA DE LOS SITIOS DESTINADOS PARA EL TRASPLANTE

El sitio que se tiene seleccionado para llevar a cabo la reubicación de los ejemplares se encuentra en las coordenadas mencionadas en el cuadro 1. Se tomarán en cuenta condiciones similares al lugar de donde serán extraídos los ejemplares con la finalidad que al trasplantarse no resienta un cambio que pueda repercutir en su condición física.

Cada sitio será señalado con una marca preferentemente de pintura que perdure por un periodo de tiempo prolongado y que permita su fácil localización para llevar a cabo los monitoreos correspondientes.

X PREPARACIÓN DEL SITIO

X.1 Deshierbe

Debe eliminarse la competencia que se establece entre las plantas reubicadas, principalmente las malezas por luz, agua y nutrientes. En muchos casos esta es la causa por la que las plantas presentan crecimientos deficientes.

Esta actividad debe realizarse antes de establecer los ejemplares, posteriormente se pueden llevar a cabo un mantenimiento de los ejemplares para propiciar las condiciones y evitar la competencia de la maleza. En climas muy húmedos se hace necesario realizarlo cada mes en la temporada de lluvias. Pero en climas secos, basta con un deshierbe al inicio de las lluvias y otro a mitad de la estación.

X.2 Control de plagas

En muchas ocasiones, a pesar de que en apariencia las plantas se encuentran en sitios con características adecuadas para su crecimiento, se presenta escaso crecimiento y un aspecto poco saludable de la plantación.

Una de las causas que pueden motivar este comportamiento es la presencia de plagas. Si este es el caso, su control debe de partir del diagnóstico preciso del tipo de plaga que está afectando a la planta y de acuerdo a esto se debe prescribir el tratamiento más adecuado.

X.3 Aplicación de insumos

Otra causa que puede afectar el crecimiento y aspecto saludable de la planta es la falta de elementos nutritivos en el suelo. Lo más común es encontrarlo deficiente en nitrógeno y fósforo. La forma de diagnosticar el tipo de deficiencia es por medio del aspecto de las planta. Por ejemplo, si presenta amarillamiento (clorosis) es síntoma de deficiencia en nitrógeno.

X.4 Riegos auxiliares

En muchos casos la humedad que reciben las plantas es deficiente, lo cual puede deberse a los siguientes factores: la preparación del terreno

no es la adecuada y el trasplante no se realizó en el momento adecuado. Cualquiera que sea el motivo, es conveniente realizar riegos auxiliares que permitan a las cactáceas establecerse.

XI PLANTACIÓN

Las actividades se pretenden iniciar una vez obtenida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Para lo cual se propone realizar la plantación tomando en cuenta el trasplante de los ejemplares con cepellón con la finalidad de disminuir alguna afectación a las raíces. Como se mencionó anteriormente se colocará una marca en cada individuo orientada hacia el norte magnético, esto para colocar la planta con la misma orientación que se tenía en el sitio original y evitar quemaduras por el sol, así como estresar la planta.

Cada ejemplar que sea trasplantado será manipulado con el equipo y técnicas adecuadas para evitar provocarle un daño físico tanto al ejemplar como al personal que realice las actividades.

XII RECURSOS DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

Para la realización de las diferentes actividades establecidas en el presente Programa de Rescate de Flora se requiere de una serie de recursos tanto humanos como materiales, los cuales se especifican a continuación.

XII.1 Recursos humanos

Se requiere de dos cuadrillas de rescate conformadas por un técnico y supervisada por un biólogo:

1 Biólogo
1 Técnicos
5 Ayudantes

XII.2 Materiales y Equipo

Para la ejecución del programa se empleara el siguiente material y equipo:

Material	Equipo
2 juegos de cartas topográficas	2 geoposicionadores
2 cintas métricas de 50 m (cintas de plástico)	2 cámaras fotográficas
libretas de campo	2 camionetas
2 palas rectas	
2 picos	
2 carretillas	
Cajas de cartón y/o rejas de madera	
2 pares de guantes de carnaza	

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

Material	Equipo
Fungicidas e insecticidas (comerciales y autorizados)	
Papel periódico	
Claves taxonómicas	
2 Machetes	
2 lupas de campo	
2 prensas botánicas	

XIII SEGUIMIENTO DE LOS EJEMPLARES A TRAVÉS DEL TIEMPO

El programa puede permitir la conservación de una proporción importante de la vegetación nativa de importancia ecológica y mitigar los impactos ambientales en la flora silvestre, mediante la reubicación de los ejemplares. Por lo cual es necesario llevar a cabo el monitoreo continuo de las plantas rescatadas, su sobrevivencia y estado físico, lo que permitirá evaluar la efectividad del programa de rescate, o proponer modificaciones en su caso que garanticen la protección a largo plazo de este recurso, así como la mejora en general del entorno natural.

XIV CALENDARIO DE ACTIVIDADES

A continuación se indica el calendario de las actividades del "Programa de Rescate de Flora", estas actividades se deberán llevar a cabo una vez obtenida la respectiva autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto, y previo al inicio de las actividades de desmonte y despalme consideradas en el programa de trabajo de la construcción del banco de extracción de materiales pétreos:

Cronograma de actividades	Meses									
	1				2				3	4
	Semanas									
	1	2	3	4	5	6	7	8		
Localización de los individuos	X									
Localización de las áreas de rescate	X									
Método de rescate y reubicación — Extracción	X	X	X	X	X	X				
Método de rescate y reubicación — Reubicación		X	X	X	X	X				
Mantenimiento				X	X	X	X	X	X	X
Evaluación								X	X	X
Informe Final										

XV INDICADORES DE ÉXITO

Considerando que las especies mencionadas anteriormente son individuos muy resistente al estrés hídrico, pero muy susceptible al ataque fúngico o bacteriano, el cual puede afectar gravemente un individuo en un par de días, una vez trasplantado y transcurridos dos meses, se puede asegurar que la probabilidad de éxito es alta.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

Debido a la baja tasa de crecimiento y a la ausencia de parámetros que sean un indicador de sobrevivencia efectivo, sólo se puede asumir que la relocalización fue exitosa cuando el ejemplar no presente síntomas de daño o estrés. Durante el monitoreo se indicará el estado en el cual se encuentra cada individuo evaluado.

XVI ENTREGA DE INFORMES

Derivado de la ejecución de este **Programa de Rescate de Flora** se presentará un informe final al término del cumplimiento de las actividades, tal y como se indica en el Cronograma de Actividades mencionado con anterioridad. En este informe se presentará una exposición de las actividades realizadas y los logros obtenidos durante la ejecución del programa, así como el análisis de los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Este informe contará con referencias bibliográficas, tablas, gráficas o fotografías, con la finalidad de que contribuyan a una mejor asimilación de la información o fundamento de los métodos empleados y los logros obtenidos.